

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UN PARTE LA **UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE SAN LUIS POTOSÍ**, A LA QUE EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ **"LA UICSLP"**, REPRESENTADA POR LA DRA. AURORA ORDUÑA CORREA EN SU CARÁCTER DE RECTORA Y **EMSAVALLES PUBLICIDAD, S. DE R.L. DE C.V.**, QUE EN LO POSTERIOR SE LE DENOMINARÁ **"EMSAVALLES"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. SAMUEL ROA BOTELLO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, LAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

PERIÓDICO

DECLARACIONES

I. Declaro **"LA UICSLP"** por conducto de su Rectora que:

I.1. Es un organismo público descentralizado de carácter Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos del artículo 1º del Decreto de su Creación, emitido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí con fecha 15 de enero de 2011 y reformado mediante decreto administrativo de fecha 27 de junio del año 2017.

I.2. Que está representada en este acto por la Dra. Aurora Orduña Correa, en su carácter de Rectora, quien tiene la capacidad legal para celebrar el presente con fundamento en el artículo 14 fracción II y XI del Decreto de Creación y E01.02.2016.12.02, E01.01.2016.12.02 y 01.04.2021.02.15 emitidos por la H. Junta Directiva de la Institución.

I.3. Tiene como objeto formar profesionales comprometidos con el desarrollo cultural y económico de los ámbitos comunitarios, regionales y nacionales, cuyas actividades contribuyan a promover un proceso de revaloración y revitalización de las lenguas y culturas originarias, así como de los procesos de generación del conocimiento en estos pueblos, entre otros.

I.4. Señala como domicilio legal para todos los efectos de este acuerdo el ubicado en calle Mariano Arista número 925 en la Colonia Tequisquiapan, Código Postal 78230, San Luis Potosí, S.L.P. Cuenta con Cédula de Identificación Fiscal UIS-110115-NC3.

II. Declara "EMSAVALLES":

II.1. Que es una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable constituida el 30 de mayo de 2007 ante la fe del Lic. Raúl Martínez Quiroz, titular de la notaría pública número 5 de la ciudad de Ciudad Valles, San Luis Potosí la cual fue inscrita ante el instituto registral y catastral del Estado de San Luis Potosí, bajo el folio mercantil electrónico número 11950 del 30 de mayo de 2007.

II.2. Que tiene por objeto compra-venta, comercialización, elaboración, impresión, estampado, maquila y edición de revistas, libros y periódicos, distribución, comercialización acorde al instrumento: 6968 volumen: 86 fecha: 24 de agosto del 2018.

II.3. Que su representante legal es el C. Samuel Roa Botello, en su carácter de apoderado legal de EMSAVALLES PUBLICIDAD, S. DE R.L. DE C.V que cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, en base al acta 12530 fedateada ante el Lic. Raúl Martínez Quiroz, titular de la notaría pública número 5 de la ciudad de Ciudad Valles, San Luis Potosí el 19 de diciembre de 2007.

II.4. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave EPU070530R94.

II.5. Señala para todos los efectos a que haya lugar su domicilio ubicado en Guerrero 200 Zona Centro, Valles C.P.79000, Ciudad Valles, S.L.P. México.

II.6. Que cuenta con los recursos materiales y humanos suficientes para llevar a cabo el objeto del presente Convenio de Colaboración.

III. Declaran "LAS PARTES":

III.1. Que se reconocen recíprocamente la personalidad que ostentan en la celebración del presente convenio, para todos los efectos legales correspondientes.

III.2. Que manifiestan su interés común en colaborar entre sí, a fin que mediante la unión de esfuerzos puedan cumplir con sus atribuciones específicas.

III.3. Que cada una de ellas realizará las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en la medida que lo permita su disponibilidad presupuestaria y conforme a la normatividad aplicable.

En virtud de lo expuesto en las anteriores declaraciones, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio, en los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer los procedimientos y mecanismos de colaboración, apoyo y fortalecimiento conjunto entre “LAS PARTES”, mediante actividades resulten viables para la mejor consecución de sus fines, ello de acuerdo con la disponibilidad de recursos humanos, presupuestales y planeación administrativa

SEGUNDA. ALCANCES

Para la ejecución del objeto materia de este convenio, “LA UICSLP” y “EMSAVALLES” elaborarán convenios específicos, en las siguientes actividades:

- a) Proyectos de investigación y estudios,
- b) Celebración de ciclos de conferencias, coloquios, seminarios, simposios, talleres, cursos, diplomados y actividades similares,
- c) Intercambio recíproco de recurso humano prestar para asesoría,
- d) Vinculación a través del desarrollo de proyectos,
- e) Actividades en temáticas de equidad y género, diversidad lingüística, gestión cultural, diversidad cultural y traducciones a idiomas originarios,
- f) Difusión de eventos e información,
- g) Servicio social y prácticas profesionales,
- h) Promoción y apoyo para campañas en materia de asistencialismo,
- i) Préstamo de instalaciones
- j) Las demás que acuerden las partes en el marco del presente convenio.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS

Los convenios específicos que “LAS PARTES” realicen para la instrumentación y ejecución de las actividades descritas en la cláusula anterior, serán suscritos por quienes cuenten con la facultad de comprometer a “LAS PARTES” y, una vez formalizados, serán parte integrante del mismo, los cuales deberán contener lo siguiente:

- a) Objetivos,
- b) Calendario de actividades,
- c) Recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios,



[Handwritten signature in blue ink]



- d) Lugar donde se realizarán las actividades,
- e) En su caso, actividades de docencia, asesoría y capacitación,
- f) Publicación de resultados y actividades de difusión,
- g) Responsables,
- h) Actividades de evaluación,
- i) Compromisos específicos en materia de propiedad intelectual; y
- j) Los demás que acuerden las partes.

CUARTA. RESPONSABLES

Para el seguimiento y cumplimiento de los compromisos derivados de este convenio y la ejecución de los convenios específicos, "LA UICSLP" designa como representante ejecutivo a el L.A. Vicente de Jesús Pozos Cano, en su carácter de Director de División campus Ciudad Valles, o a quien lo sustituya en sus funciones, y "EMSAVALLES" designa al C. Samuel Roa Botello, en su carácter de apoderado legal o a quien lo sustituya en sus funciones.

QUINTA. COMISIÓN TÉCNICA DE REGULACIÓN Y SEGUIMIENTO

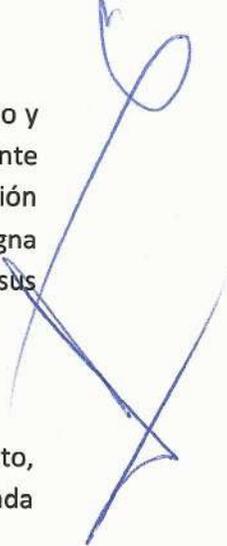
Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, "LAS PARTES" integrarán una Comisión Técnica de Regulación y Seguimiento formada por igual número de representantes de cada una cuyas atribuciones serán:

- a) Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución;
- b) Dar seguimiento al objetivo del instrumento y evaluar sus resultados, y
- c) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

SEXTA. RELACIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen en que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento, guardará relación laboral única y estrictamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó para el desarrollo y consecución del presente convenio, por lo que cada parte asumirá su responsabilidad por este concepto frente aquellas contrataciones, sin que, en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto y/o solidario y/o de ninguna otra especie reconocida legalmente.

TESTIFICADO

SEPTIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen **"LAS PARTES"**.

OCTAVA. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

"LAS PARTES" convienen que el presente convenio no otorga a las mismas la autorización para usar las marcas y nombres comerciales de la otra parte, sin previa autorización de su titular.

De igual manera, **"LAS PARTES"** aceptan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este convenio -como investigaciones, publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos coproducciones y difusión-, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos, así como a lo estipulado previamente en los acuerdos específicos que celebrarán **"LAS PARTES"**, de acuerdo a la cláusula tercera del presente convenio.

Tanto **"LA UICSLP"** como **"EMSAVALLES"** podrán utilizar la información o resultados que se deriven del presente instrumento en sus funciones académicas, previo aviso a la otra contraparte y respetando los acuerdos que **"LAS PARTES"** establezcan.

NOVENA. VIGENCIA

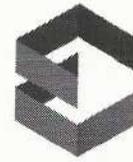
Este instrumento tendrá vigencia por tres años, empezando a surtir efectos a partir de la fecha de su firma y podrá ser prorrogado por periodos iguales, previa autorización de **"LAS PARTES"** y que conste por escrito en el respectivo convenio de prórroga.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando conste por escrito mediante la firma del convenio modificatorio respectivo y sea notificado a la contraparte al menos con treinta (30) días naturales de anticipación. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado este convenio con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito a la contraparte notificándolo con treinta



(30) días naturales de anticipación. En tal caso, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente convenio y sus convenios específicos deberán ser concluidas, cubriendo invariablemente a cada una de las partes en su totalidad los gastos o trabajos que se hayan realizado.

DÉCIMA TERCERA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN

"LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por la Comisión Técnica a que se refiere la cláusula quinta del presente convenio.

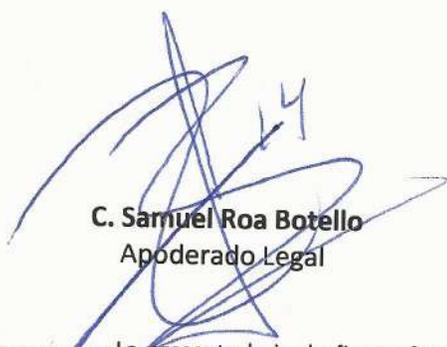
DÉCIMA CUARTA. JURISDICCIÓN

En el supuesto de que la controversia subsista, "LAS PARTES" convienen en someterse para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo lo no previsto en el mismo, a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de San Luis Potosí, así como a las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Derecho de Autor y en el Código Civil vigente, y demás aplicables al caso, por lo que renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente convenio y enterados de su valor y efectos legales, "LAS PARTES" ratifican y firman el presente instrumento por duplicado en la Ciudad de San Luis Potosí, a los 01 días del mes de junio de 2022.

Por "EMSAVALLES"

Por "LA UICSLP"



C. Samuel Roa Botello
Apoderado Legal



Dra. Aurora Orduña Correa
Rectora

-----La presente hoja de firmas forma parte íntegra del Convenio Marco de Colaboración suscrito entre "LA UICSLP" y el "EMSAVALLES" celebrado la Ciudad de San Luis Potosí, a los 01 días del mes de junio de 2022.-----